

SESION ORDINARIA DE 24 DE ABRIL DE 2015

En Sepúlveda, a veinticuatro de abril de dos mil quince, siendo las veinte horas, previa convocatoria al efecto, se reunieron los miembros de la Corporación Municipal, D. Joaquín Matías Duque Conde, D^a Margarita González Cristóbal, D. Carmelo Aladro Méndez, D. Román Sebastián Ayuso, D. Ramón López Blázquez y D. Jorge Velasco Santos, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Francisco Notario Martín, y asistidos de mí, la Secretaria del Ayuntamiento, D^a Esther Well Fadrique.

No asisten D. Estanislao Abad Gómez-Pantoja y D. Julián Benito Sebastián.

A continuación, por la Presidencia se ordenó que se diera lectura del Orden del Día, que comprende:

1º.- APROBACION DE ACTA DE LA SESION ANTERIOR.- Por la Presidencia se pregunta a los asistentes si tienen que hacer alguna observación al acta de la sesión ordinaria de 20 de marzo de 2015, remitida junto con la convocatoria. No se formula ninguna y es aprobada por unanimidad de los asistentes tal como está redactada por la Secretaria.

2º.- RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA.- Se da cuenta al Pleno Corporativo de las siguientes:

.- DECRETO 26/2015.- Concediendo licencia de obra a D^a María Luz Montero Arnanz para sustitución de cubierta del edificio sito en C/ Vellosillo nº 11-13 de Duratón, con las condiciones que se señalan en el referido Decreto.

Asimismo, la licencia está condicionada a la previa constitución por el solicitante de la garantía o fianza equivalente para garantizar la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición que hayan de generarse por los actos de uso de suelo que habilita la licencia, por el importe correspondiente con arreglo al apartado 4 de la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, introducida por la Disposición Final Quinta de la Ley 19/2010, de 22 de diciembre. Debiendo aclarar respecto a lo consignado en el estudio de Gestión de Residuos (“11.-Determinación del importe de la fianza”) del proyecto presentado, que con arreglo a la citada normativa aplicable: *El importe de la fianza será de dieciocho euros por tonelada de residuos cuya generación se prevea en el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con un mínimo de trescientos euros y un máximo del dos por ciento del presupuesto de construcción previsto en el proyecto.*

.- DECRETO 28/2015.- De concesión de licencia de obra a D. Antonio Pérez Poza para distribución interior de tres viviendas en C/ Subida a San Cristóbal nº 2 de Sepúlveda, considerando que con arreglo al informe favorable de la Arquitecta Municipal: *La reforma del local para tres viviendas, se encuentra en el Conjunto Histórico de Sepúlveda y no altera el exterior del inmueble. Está conforme con las NNSS de Sepúlveda vigentes y con el Plan Especial aprobado inicialmente.*

La licencia está condicionada a la presentación del correspondiente nombramiento de Aparejador o Arquitecto Técnico. Asimismo, la licencia está condicionada a la previa constitución por el solicitante de la garantía o fianza equivalente para garantizar la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición que hayan de generarse por los actos de uso de suelo que habilita la licencia, por el importe correspondiente aplicable a la estimación que figura en el estudio de gestión de residuos del proyecto técnico presentado, con arreglo al apartado 4 de la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León,

introducida por la Disposición Final Quinta de la Ley 19/2010, de 22 de diciembre; y resto de condiciones que se señalan en el Decreto.

.- DECRETO 29/2015.- Por el que, acreditada la necesidad de este Ayuntamiento de contratar la obra de **Red de Saneamiento en un tramo de la C/ Eras y C/ del Molino en Tanarro**, para cuya financiación parcial se tiene concedida subvención por la Diputación Provincial con cargo a la Línea de Ayuda Provincial a Obras Municipales 2015, y visto el certificado de existencia de crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato y el informe de Secretaría-Intervención sobre la legislación aplicable, se resuelve:

PRIMERO.- Llevar a cabo las obras expresadas, mediante contrato menor con la empresa contratista OBRAS Y CANTERAS FELIX ARRANZ, S.L., capacitada al efecto, por un importe de 9.067,87 euros y 1.904,25 euros en concepto de IVA, (total 10.972,12 €), con arreglo a la documentación técnica y presupuesto redactados por la Arquitecta Municipal, y con las condiciones que se señalan.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto correspondiente a la contratación con cargo a la partida 160-633 del Presupuesto General del Ayuntamiento para 2015.

TERCERO.- Notificar esta resolución al adjudicatario y dar cuenta al Pleno Corporativo de la misma para su conocimiento, en la próxima sesión que celebre.

.- DECRETO 30/2015.- De concesión de licencias de obra menor que se relacionan en el citado Decreto.

.- DECRETO 31/2015.- Por el que, acreditada la necesidad de este Ayuntamiento de contratar la obra de **Pavimentación en un tramo de la C/ Pajosa en Villaseca**, para cuya financiación parcial se tiene concedida subvención por la Diputación Provincial con cargo a la Línea de Ayuda Provincial a Obras Municipales 2015, y visto el certificado de existencia de crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración de los contratos y el informe de Secretaría-Intervención sobre la legislación aplicable, se resuelve:

PRIMERO.- Llevar a cabo la obra de Pavimentación en un tramo de la C/ Pajosa en Villaseca, mediante contrato menor con la empresa contratista OBRAS Y CANTERAS FELIX ARRANZ, S.L., capacitada al efecto, por un importe de 13.770,99 euros y 2.891,91 euros en concepto de IVA, (total 16.662,90 €), con arreglo a la documentación técnica y presupuesto redactados por la Arquitecta Municipal, y con las condiciones que se señalan.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto correspondiente a la contratación con cargo a la partida 1532-609 del Presupuesto General del Ayuntamiento para 2015.

TERCERO.- Notificar esta resolución al adjudicatario y dar cuenta al Pleno Corporativo de la misma para su conocimiento, en la próxima sesión que celebre.

.- DECRETO 32/2015.- Por el que, acreditada la necesidad de este Ayuntamiento de contratar la obra de **Pavimentación calle sin nombre en Hinojosas del Cerro**, para cuya financiación parcial se tiene concedida subvención por la Diputación Provincial con cargo a la Línea de Ayuda Provincial a Obras Municipales 2015, y visto el certificado de existencia de crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración de los contratos y el informe de Secretaría-Intervención sobre la legislación aplicable, se resuelve:

PRIMERO.- Llevar a cabo la obra de Pavimentación calle sin nombre en Hinojosas del Cerro, mediante contrato menor con la empresa contratista TRANSPORTES Y EXCAVACIONES POSTIGO, S.A., capacitada al efecto, por un importe de 3.257,09 euros y 683,99 euros en concepto de IVA, (total 3.941,08 €), con arreglo a la documentación técnica y presupuesto redactados por la Arquitecta Municipal, y con las condiciones que se señalan.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto correspondiente a la contratación con cargo a la partida 1532-609 del Presupuesto General del Ayuntamiento para 2015.

TERCERO.- Notificar esta resolución al adjudicatario y dar cuenta al Pleno Corporativo de la misma para su conocimiento, en la próxima sesión que celebre.

.- DECRETO 34/2015.- Concediendo licencia a D^a Cristina Antón Ortega para instalación de cartel de establecimiento, en la fachada del edificio sito en Plaza del Trigo nº 8 de Sepúlveda, habiéndose autorizado por acuerdo de la Ponencia Técnica de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de fecha 24 de marzo último, *la instalación del rótulo según la documentación presentada, ya que no alteraría las características generales del ambiente del Conjunto Histórico de la Villa de Sepúlveda, por lo que cumpliría lo establecido en el artículo 42.1 de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León.*

.- DECRETO 35/2015.- De concesión de licencia de obra a CAJA RURAL DE BURGOS, FUENTEPELAYO, SEGOVIA Y CASTELLDANS, S.C.C. para adaptación de local a oficina bancaria en C/ Barbacana nº 10 de esta Villa, con arreglo al informe de la Arquitecta Municipal sobre cumplimiento de las NNSS vigentes y del Plan Especial del Conjunto Histórico aprobado inicialmente, y a la resolución de la Comisión Territorial de Patrimonio de 24 de marzo de 2015, acordando *Autorizar las obras según la documentación presentada, ya que su ejecución no afectaría a la conservación de las características generales del ambiente del Conjunto Histórico de la Villa de Sepúlveda, y se ajustaría a lo previsto en el artículo 42.1 de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León.*

La licencia está condicionada a la presentación del preceptivo nombramiento de Aparejador o Arquitecto Técnico. Asimismo, la licencia está condicionada a la previa constitución por el solicitante de la garantía o fianza equivalente para garantizar la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición que hayan de generarse por los actos de uso de suelo que habilita la licencia, por el importe correspondiente aplicable a la estimación que figura en el estudio de gestión de residuos del proyecto técnico presentado, con arreglo al apartado 4 de la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, introducida por la Disposición Final Quinta de la Ley 19/2010, de 22 de diciembre; y resto de condiciones que se señalan en el Decreto.

.- DECRETO 35/2015.- Acreditada la urgente necesidad de este Ayuntamiento de contratar la obra de **Mejora del Camino Bajo Sopena**, dado el estado del mismo como consecuencia del derrumbamiento de una parte importante del muro de contención y a fin de evitar el riesgo que supone para las personas que transitan por dicho camino y dada cuenta del informe de Secretaría-Intervención sobre la legislación aplicable, se resuelve:

PRIMERO.- Llevar a cabo las obras expresadas, mediante contrato menor con la empresa contratista, TRANSPORTES Y EXCAVACIONES POSTIGO, S.A. por un importe de 8.218,72 euros y 1.725,93 euros de IVA al 21% (total 9.944,65 €), con arreglo al presupuesto presentado por la citada empresa y a las especificaciones técnicas establecidas.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto de la ejecución de la obra con cargo a la partida presupuestaria 1532-619.02.

.- DECRETO 38/2015.- Concediendo licencia de obra a D. Juan Antonio Zarza Burgueño para reforma interior de vivienda en edificio sito en Plaza de España nº 2 (con otra entrada en C/ Barbacana 2), considerando que con arreglo al informe favorable de la Arquitecta Municipal de fecha 8 de abril de 2015, a la vista de los planos modificados presentados con la corrección requerida en el informe de 31 de marzo anterior, la

reforma propuesta no altera el exterior del inmueble sito en el Conjunto Histórico y está conforme con las NNSS de Sepúlveda y con el Plan Especial aprobado inicialmente.

Asimismo, la licencia está condicionada a la previa constitución por el solicitante de la garantía o fianza equivalente para garantizar la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición que hayan de generarse por los actos de uso de suelo que habilita la licencia, por el importe correspondiente con arreglo al apartado 4 de la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, introducida por la Disposición Final Quinta de la Ley 19/2010, de 22 de diciembre. Debiendo aclarar respecto a lo consignado en el estudio de Gestión de Residuos (“11.-Determinación del importe de la fianza”) del proyecto presentado, que con arreglo a la citada normativa aplicable: *El importe de la fianza será de dieciocho euros por tonelada de residuos cuya generación se prevea en el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con un mínimo de trescientos euros y un máximo del dos por ciento del presupuesto de construcción previsto en el proyecto*, y con el resto de condiciones que se señalan en el referido Decreto.

.- DECRETO 39/2015.- Teniendo por cumplida, conforme a lo establecido por el artículo 58 y Anexo V, apartado gg) de la Ley 11/2.003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, la comunicación previa por D. Victor Manuel Barrio Martín de actividad apícola de 8 colmenas en parcela nº 5005 del Polígono 3 de Villar de Sobrepeña, con las siguientes condiciones:

.- Deberán cumplirse las condiciones aplicables a este tipo de actividades apícolas establecidas en el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, Orden de la Comunidad de Castilla y León, AYG/2155/2007, de 28 de diciembre, y resto de legislación sectorial aplicable.

.- El titular de la explotación deberá velar por la satisfacción de las necesidades fisiológicas y de comportamiento de las abejas, a fin de favorecer su buen estado de salud y bienestar. En especial deberá cuidar de que cuenten con suficiente agua a fin de que no se desplacen para su obtención a zonas donde puedan afectar a la seguridad de las personas.

.- DECRETO 40/2015.- Teniendo por cumplida, conforme a lo establecido por el artículo 58 y Anexo V, apartado gg) de la Ley 11/2.003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, la comunicación previa por D^a María Rocío Hernández Arenas de actividad apícola de 8 colmenas en parcela nº 5014 del Polígono 8 de Villar de Sobrepeña, con las siguientes condiciones:

.- Deberán cumplirse las condiciones aplicables a este tipo de actividades apícolas establecidas en el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, Orden de la Comunidad de Castilla y León, AYG/2155/2007, de 28 de diciembre, y resto de legislación sectorial aplicable.

.- El titular de la explotación deberá velar por la satisfacción de las necesidades fisiológicas y de comportamiento de las abejas, a fin de favorecer su buen estado de salud y bienestar. En especial deberá cuidar de que cuenten con suficiente agua a fin de que no se desplacen para su obtención a zonas donde puedan afectar a la seguridad de las persona

.- DECRETO 41/2015.- De concesión de licencia de primera utilización u ocupación a D. Manuel García Antón para el edificio sito en C/ Barbacana nº 1 de esta Villa (proyecto de conservación y recuperación del uso existente), en los términos que constan en la citada resolución.

.- DECRETO 42/2015.- En relación al aprovechamiento de pastos comunales que se ha venido realizando tradicionalmente en el Pueblo Agregado de Duratón, resolviendo adjudicar las superficies forrajeras de titularidad pública, con arreglo a las referencias

catastrales que se señalan, a los siguientes vecinos del referido pueblo, conforme a las peticiones formuladas a la Alcaldía en el presente año:

- Nicolás del Val San Juan 5,33,79 has
- Alberto Estebaranz Aranz 21,90,84 has
- Hermanos de Lucas, S.C. 45,30,44 has

.- **DECRETO 43/2015.**- Por el que, acreditada la necesidad de este Ayuntamiento de contratar la obra de **Pavimentación en la zona de “El Salvador” de Sepúlveda**, para cuya financiación parcial se tiene concedida subvención por la Diputación Provincial con cargo a la Línea de Ayuda Provincial a Obras Municipales 2015, y visto el certificado de existencia de crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración de los contratos y el informe de Secretaría-Intervención sobre la legislación aplicable, se resuelve:

PRIMERO.- Llevar a cabo la obra de Pavimentación en la Zona de “El Salvador” de Sepúlveda (continuación C/ Corpus y tramo C/ San Sebastián), mediante contrato menor con la empresa contratista OBRAS Y CANTERAS FELIX ARRANZ, S.L., capacitada al efecto, por un importe de 42.851,07 euros y 8.998,72 euros en concepto de IVA, (total 51.849,79 €), con arreglo a la documentación técnica y presupuesto redactados por la Arquitecta Municipal,

SEGUNDO.- Aprobar el gasto correspondiente a la contratación con cargo a la partida 1532-609 del Presupuesto General del Ayuntamiento para 2015.

TERCERO.- Notificar esta resolución al adjudicatario y dar cuenta al Pleno Corporativo de la misma para su conocimiento, en la próxima sesión que celebre.

.- **DECRETO 45/2015.**- Concediendo licencia de obra solicitada por UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A., para Instalación de dos puntos de apoyo de hormigón en C/ Travesía del Instituto nº 3 de Sepúlveda, para desviar línea existente sobre pista de pádel, con las condiciones que se señalan en el expresado Decreto.

.- **DECRETO 46/2015.**- Declarando que las Cooperativas que se indican, han ejercido efectivamente las actividades que les son propias ininterrumpidamente en los ejercicios que se hacen constar y tal y como figuran en los padrones tributarios del Impuesto de Actividades Económicas de los ejercicios respectivos:

<u>SOCIEDAD COOPERATIVA</u>	<u>EJERCICIOS DE ACTIVIDAD</u>
CAJA RURAL DE SEGOVIA COOP DE CRÉDITO	2.013 2.014
CAMPO SEGOVIANO 2 S. COOP. LTDA.	2.013 2.014

Disponiendo que se expida certificación de la resolución para su envío a la Diputación Provincial de Segovia, a efectos de tramitar el oportuno expediente de compensación de beneficios fiscales ante la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Quedando la Corporación Municipal enterada de los expresados Decretos.

3º.- **SUBVENCIONES.**- Se da cuenta al Pleno Corporativo de las Bases para la concesión de ayudas a Ayuntamientos o Entidades Locales de la Provincia para financiar obras y suministros municipales urgentes o de bajo coste, ejercicio 2015, publicadas en el BOP nº 36, de 25 de marzo de 2015, informando la Alcaldía que se está estudiando la solicitud de subvención para alguna de las actuaciones subvencionables que se contemplan en el apartado 4 de la citada convocatoria.

Quedando la Corporación Municipal enterada.

4º.- **MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL Y DEL PLAN ESPECIAL DEL CONJUNTO HISTORICO DE SEPULVEDA: APROBACION PROVISIONAL.**- Antes de pasar a tratar el asunto, el Sr. Concejal Delegado de Urbanismo y Obras, D. Joaquín Matías Duque Conde, pone de manifiesto que, en su opinión, se está haciendo un poco de historia en Sepúlveda, ya que el planeamiento especial del Conjunto Histórico hacía ya

unos doce años que se había planteado y en ello se habían invertido recursos por el Ayuntamiento, sin embargo había faltado una voluntad política para plasmar dichos trabajos en una herramienta como la que ahora se presenta a la Corporación. Cuando se retomó el tema en este mandato, había mucha documentación útil ya elaborada, pero ningún recurso externo para completar los trabajos de redacción, ya que la Junta de Castilla y León les comunicó que no podía conceder ninguna subvención al efecto, pero en cualquier caso se decidió hacerlo por la propia administración municipal. Entiende que lo principal es que hasta ahora las licencias en el Conjunto Histórico están sometidas en general a la previa autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, y con arreglo al Plan Especial, salvo en algunos supuestos expresamente establecidos en la legislación de Patrimonio Cultural, se realizará una gestión directa por el Ayuntamiento, lo que, sin perjuicio del obligado cumplimiento de las determinaciones del plan, estima que redundará en la agilización de la tramitación y en beneficio de iniciativas económicas que puedan plantearse en el municipio, aparte de desbloquear con este instrumento la situación de solares en el Conjunto Histórico, cuya construcción no podía autorizarse con arreglo a la normativa actual hasta contar con el planeamiento especial correspondiente. Por todo ello, considera muy importante para el pueblo la aprobación del Plan Especial y la modificación puntual de las Normas Subsidiarias necesaria al efecto, que constituía uno de los puntos principales de su programa cuando concurrieron a las elecciones, al que han dado cumplimiento.

Aunque el proceso ha sido complicado y laborioso, desea manifestar que los trabajos que ya estaban realizados en su día por el Arquitecto D. José Mata Wagner han permitido disponer de dichos recursos para la redacción de la modificación puntual y del plan especial por la Arquitecta Municipal, a quien también agradece públicamente su esfuerzo en la importante tarea que ha realizado.

En especial quiere resaltar que han tenido la suerte de contar en todo el proceso con la ayuda y colaboración de los responsables de Urbanismo y Cultura de la Junta de Castilla y León, con los que se han mantenido reuniones periódicas de trabajo cada poco tiempo, a fin de consensuar y aclarar los contenidos, con lo que los documentos de los citados instrumentos de planeamiento no son desconocidos por quienes tienen que aprobarlos definitivamente.

Finalmente señala que estos instrumentos de planeamiento no son “las tablas de la ley de Moisés”, el Plan no es perfecto ni inmutable y debe evolucionar con la sociedad y las necesidades que se vayan planteando, pero constituye la herramienta necesaria para, sin desatender dicha evolución social, preservar algo tan valioso para todos como es el Conjunto Histórico de la Villa de Sepúlveda, lo que entiende fundamental y por lo que para él este es un gran día.

El Sr. Alcalde manifiesta que efectivamente es uno de los proyectos más importantes de la legislatura, habiéndose marcado su grupo un plazo para su realización, que se ha cumplido, y felicita expresamente al Sr. Concejale Delegado D. Joaquín Matías Duque Conde, por su dedicación y empeño para llevarlo a cabo, así como a todos los que han intervenido en su elaboración.

A continuación, dada cuenta del expediente tramitado, con toda la documentación y antecedentes que lo integran, y **RESULTANDO:**

1º.- Que el Pleno Corporativo, en sesión ordinaria de 31 de octubre de 2014, acordó por la mayoría absoluta legal exigida, aprobar inicialmente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento vigentes (MP-SP-1/2014) y el Plan Especial del Conjunto Histórico de la Villa de Sepúlveda (PEVISE).

2º.- Que el expediente se ha sometido a información pública, con arreglo a lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley de la Ley 5/1.999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL), y en los artículos 154.3 y 155 del Reglamento de

Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero (RUCyL), mediante los preceptivos anuncios publicados en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 218, de fecha 12 de noviembre de 2014, periódico “El Norte de Castilla” de fecha 11 de noviembre de 2014, y en la Página Web del Ayuntamiento desde el 6 de noviembre de 2014. Asimismo, se ha expuesto el anuncio en los Tablones de edictos del Ayuntamiento y lugares de costumbre de los pueblos agregados al municipio.

Durante el plazo de información pública señalado, de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del último de los anuncios preceptivos (Boletín Oficial de Castilla y León), se han presentado las alegaciones que constan en el expediente, las cuales han sido informadas por la Arquitecta Municipal redactora, así como por la Arqueóloga las que afectan a la documentación arqueológica.

3º.- Que con carácter previo a la aprobación inicial, se recabaron los informes sectoriales de la Subdelegación de Gobierno, Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, Servicio Territorial de Medio Ambiente, Confederación Hidrográfica del Duero, y Dirección General de Telecomunicaciones del Ministerio de Industria, Energía y Turismo; así como se solicitaron los informes preceptivos del Servicio Territorial de Fomento de la Junta de Castilla y León y de la Diputación Provincial, habiéndose remitido al Ayuntamiento los siguientes que constan en el expediente:

Subdelegación del Gobierno en Segovia, emitido el 29 de octubre de 2014, con entrada nº 1506, de fecha 3-11-2014, comunicando que no dispone de medios técnicos ni humanos apropiados para emitir con las debidas garantías el informe solicitado.

Diputación Provincial de Segovia:

.- Informe emitido el 14 de noviembre de 2014, con entrada nº 1592, de fecha 20-11-2014, sobre la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias, que no opone objeción alguna al documento, con la salvedad de que previamente a su aprobación provisional deberá incluirse en la memoria vinculante el resumen ejecutivo del artículo 130 b) 3 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

.- Informe emitido el 18 de diciembre de 2014, con entrada nº 1795, de 26-01-2014, sobre el Plan Especial del Conjunto Histórico, que no opone objeción alguna al documento.

Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, emitido el 5 de noviembre de 2014, con entrada nº 1547, de fecha 10-11-2014, informando favorablemente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias y el Plan Especial del Conjunto Histórico.

Confederación Hidrográfica del Duero, emitido el 17 de noviembre de 2014, con entrada nº 1655, de fecha 03-12-2014, informando favorablemente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias y el Plan Especial del Conjunto Histórico, siempre que se cumplan los condicionantes expuestos en el informe y sin perjuicio de las determinaciones que señala.

Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información del Ministerio de Industria, Energía y Turismo:

.- Escrito de 1 de diciembre de 2014, con entrada nº 1681, de fecha 05-12-2014, emitiendo informe favorable en relación con la adecuación de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias a la normativa sectorial de comunicaciones.

.- Escrito de 01-12-2014, con entrada nº 1680, de fecha 05-12-2014, emitiendo informe desfavorable en relación con la adecuación del Plan Especial del Conjunto Histórico a la normativa sectorial de comunicaciones, respecto a los apartados que señala de la Memoria Vinculante y Normativa Urbanística, dando al Ayuntamiento un plazo máximo de un mes para remitir el instrumento adaptado al ordenamiento legal vigente, o para remitir alegaciones motivadas por las razones que señala. Remitida por

el Ayuntamiento la documentación corregida conforme a lo requerido, la Dirección General remitió escrito de 19 de enero de 2015, con entrada nº 65, de fecha 23-01-2015, entendiéndose subsanadas las faltas expresadas y emitiendo informe favorable.

Servicio Territorial de Fomento de la Junta de Castilla y León:

.- Informe de 5 de diciembre de 2014, con entrada nº 1732, de fecha 15-12-2014, sobre la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias, señalando en el apartado IV final “Cuestiones Técnicas”, las correcciones y modificaciones que indica deben realizarse en la documentación gráfica y ficha de ordenación general, así como las que detalla en la Memoria Informativa y en la Memoria Vinculante.

.- Informe de 17 de diciembre de 2014, con entrada nº 1782, de fecha 23-12-2014, sobre el Plan Especial del Conjunto Histórico, señalando en el apartado IV final Cuestiones Técnicas las correcciones y modificaciones que indica deben realizarse en los Planos, así como las que detalla en la Memoria Informativa, en la Memoria Vinculante y en la Normativa.

Comisión Territorial de Patrimonio Cultural:

.- Notificación del Acuerdo de 18 de diciembre de 2014, con entrada nº 1783, de fecha 23-12-2014, por el que resuelve informar que la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias ha de subsanarse e incorporar las consideraciones que señala respecto a la justificación de las modificaciones del grado de protección de algunos inmuebles y al catálogo de protección ambiental, así como la revisión de las fichas del catálogo arqueológico que relaciona.

.- Notificación del Acuerdo 18 de diciembre de 2014, con entrada 1784, de fecha 23-12-2014, por el que resuelve informar que el documento de Normas Urbanísticas del Plan Especial del Conjunto Histórico ha de recoger las consideraciones que señala en el articulado que relaciona, así como respecto a la ordenación detallada de finca catastral que cita que se diferirá a un Estudio de detalle dadas sus condiciones orográficas; la obligación de recoger en el plano de ordenación correspondiente los Bienes de Interés Cultural (iglesias del Salvador, San Justo y Virgen de la Peña, así como los escudos), y la revisión de las fichas del catálogo arqueológico (mismas que en el informe sobre la modificación puntual).

4º.- Que la Arquitecta Municipal redactora ha emitido informe con fecha 15 de abril último, señalando que a salvo de lo que acuerde el Ayuntamiento con arreglo a lo establecido en el artículo 159.4 del RUCyL, en la documentación que se presenta para la aprobación provisional de la Modificación Puntual y del Plan Especial del Conjunto Histórico, se han recogido los cambios, correcciones y rectificaciones correspondientes, con arreglo a los informes emitidos y las alegaciones informadas favorablemente. Igualmente informa que los cambios expresados no producen una alteración substancial de los instrumentos aprobados inicialmente, con arreglo a lo establecido en los apartados a) y b) del artículo 158.2 del RUCyL.

Visto el informe emitido por la Secretaria Municipal con fecha 17 de abril de 2015, la Corporación Municipal queda enterada y **CONSIDERANDO** que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, conforme a lo dispuesto en los artículos 54.1 de la LUCyL y 159 del RUCyL, procedió a resolver las alegaciones presentadas y a acordar sobre la aprobación provisional de los citados instrumentos de planeamiento, con el siguiente resultado:

Se somete a votación separada la alegación que a continuación se expresa, presentada al Plan Especial del Conjunto Histórico de la Villa de Sepúlveda (PEVISE) por D. Francisco Javier Sebastián de Frutos, al concurrir la causa de abstención establecida en el artículo 28.2 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación al Concejal D. Román Sebastián Ayuso, que abandona el salón mientras se

discute y vota sobre dicha alegación, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 96 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre.

.- D. Francisco Javier Sebastián de Frutos (Registro de Entrada nº 1707, de 11-12-2014), solicitando que se represente gráficamente en el plano PO-03 la alineación oficial del edificio sito en C/ Santos Justo y Pastor nº 10, parcela catastral 73242-05, correspondiente a la fachada a la calle Santos Justo y Pastor y a la calle San Millán; asignando al edificio una protección exclusivamente de carácter ambiental, en vez de la protección integral que se establece, ya que el edificio, destinado a hotel, fue reestructurado en su totalidad, salvo las fachadas exteriores, en los años 2000-2001, y que elimine la trama de espacio libre privado que se ha grafiado en el plano PO-04 incluyendo una zona construida y con el mismo uso.

La Corporación Municipal con arreglo al informe técnico emitido, y por mayoría absoluta con el voto favorable de los seis miembros de la misma presentes, **ACUERDA:**

ESTIMAR la alegación presentada, ya que se ha comprobado que hay un error en las alineaciones de edificación del inmueble de referencia conforme a la realidad, que se graficarán en forma correcta. También se ha comprobado que la edificación se ha renovado por completo en su interior, por lo que resulta adecuado otorgar al edificio un grado de conservación ambiental, así como se elimina la trama de espacio libre en la zona construida. Por tanto, se modifica el nivel de protección a una Protección Ambiental y se modifican las alineaciones, dejando como espacio libre tan solo los existentes que incluyen las edificaciones anexas al edificio principal según la edificación construida. Se añade ficha de modificación de alineaciones y de modificación de la protección del inmueble justificada por haber variado las condiciones de la edificación.

En relación al resto de alegaciones presentadas a la Modificación Puntual y al Plan Especial, se pone de manifiesto por D. Ramón López Blázquez del Grupo Socialista, que si bien están de acuerdo en todas las que proponen estimar los informes, como la anterior, tiene dudas respecto a algunas de las que proponen su desestimación, por lo que la postura de su grupo va a ser la abstención.

A continuación, la Corporación Municipal, vistos los informes técnicos y de Secretaría obrantes en el expediente, con el voto favorable de los cinco miembros del Grupo del partido popular que han asistido a la sesión, que supone la mayoría absoluta de su número legal exigida por el artículo 47.2 II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Resolver las siguientes alegaciones presentadas a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias (MP-SP-1/2014), en el sentido de los informes obrantes en el expediente:

.- D. José Antonio Hernanz Romero (Registro de Entrada nº 1622, de 26-11-2014), solicitando que sea edificable el frente de la parcela 70257-02 al camino y hasta el límite urbano.

ESTIMAR la alegación presentada, al considerarla justificada, conforme se señala en el plano adjunto al informe de la Arquitecta redactora.

.- Dª Paloma Abad Ordóñez (Registro de Entrada nº 1635, de 28-11-2014), solicitando la subsanación de errores en los planos de la modificación, en que no aparece reflejada la división de las parcelas que señala en el Camino del Cementerio.

ESTIMAR la alegación presentada, corrigiendo la parcelación en los planos en que no se refleja, con arreglo al plano de referencia para la identificación de estas fincas: plano MOD-03 de la Guía catastral urbana del Conjunto Histórico, en el cual sí se hallaban expresadas correctamente.

.- **D^a M^a Soledad Abad Burgos** (Registro de Entrada nº 1686, de 09-12-2014), solicitando que, al igual que el inmueble urbano de su propiedad sita en Camino del Cementerio nº 6, sea calificado también en su totalidad como rústico su inmueble urbano en el Camino del Cementerio nº 9, al no ser edificable.

ESTIMAR la alegación presentada, ya que, por una parte la parcela con referencia catastral nº 70257-03 no tiene posibilidades de construcción por la zona arqueológica en donde se encuentra y por otra parte, linda con suelo rústico, por lo que es correcto cambiar de clasificación. La alegación va a favor de la protección del Conjunto Histórico.

.- **D. José y D. Pablo de la Cruz Trapero** (Registro de Entrada nº 1711, de 11-12-2014), solicitando que la parcela de referencia catastral 71218-31, C/ Puerta del Río, 1, (que se deja fuera de la delimitación de suelo urbano, pasando a Suelo Rústico de Protección Cultural), se revierta a la situación que tenía, volviendo a incluirla dentro del perímetro del Suelo Urbano, tal como se encuentra actualmente en la normativa urbanística vigente.

ESTIMAR la alegación presentada, de forma que no vulnere los derechos de la propiedad, volviendo a clasificar dicho inmueble en su situación actual de urbano, en iguales condiciones urbanísticas que las que tiene en las Normas Subsidiarias de Sepúlveda vigentes.

.- **D^a Laura Aguilera Rodríguez** (Registro de Entrada nº 1724, de 12-12-2014, con sello de fechas de correos 11-12-2014). En relación al inmueble de referencia catastral 74215-01, en C/ Lope Tablada de Diego nº 16, solicitando se revise el grado de catalogación del mismo, a fin de posibilitar las intervenciones necesarias para futuros usos de carácter privado, hostelero u otros terciarios, y unificando el criterio de protección del conjunto del edificio, en la actualidad fragmentado en dos grados, integral y estructural, correspondientes a dos propiedades distintas.

DESESTIMAR la alegación presentada, ya que si bien en el escrito se dan razones de diversa índole socioeconómica para rebajar el grado de protección del edificio, no se aportan entre ellas razones técnicas que lo justifiquen, habiéndose respetado la protección que figura en las Normas Subsidiarias de Sepúlveda vigentes.

.- **D. José María Román Casla** (presentada en Diputación Provincial de Segovia con fecha 12/12/2014, registrada en el Ayuntamiento con entrada nº 1751, de 15 de diciembre siguiente). Sobre que revisados los planos incluidos en la modificación de las Normas no encuentra cual prevalece sobre el resto, solicitando se le indique.

No tratándose propiamente de una alegación, se accede a su petición en el sentido de INFORMARLE de que, tal como apunta en su escrito, las actuales Normas Subsidiarias de Planeamiento señalan que *en caso de discordancia entre planos, prevalecerá el de escala más amplia* (artículo 1.0.6.2), por lo que no habiéndose variado en la Modificación Puntual, seguirán vigentes (como en todo aquello que no se modifica) las Normas Subsidiarias expresadas en cuanto al criterio de interpretación que señala el expresado precepto, prevaleciendo por tanto en los planos la escala 1:1000 sobre la 1:1.500.

.- **D. José María Román Casla** (presentada en Diputación Provincial de Segovia con fecha 12/12/2014, registrada en el Ayuntamiento con entrada nº 1752, de 15 de diciembre siguiente). Manifestando que desconoce y estima que no se explica adecuadamente, si son normas complementarias a las existentes o son nuevas normas del municipio, y preguntando de ser nuevas normas ¿Qué pasaría con los espacios fuera de este entorno?

No tratándose propiamente de una alegación, se accede a su petición en el sentido de INFORMARLE de que tal como aparece explicado claramente y puede deducirse ya desde su propia denominación, no se trata de normas complementarias a

las existentes, ni de una revisión de las mismas que suponga su sustitución íntegra, sino de una Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, con el principal objetivo de establecer las determinaciones necesarias para la elaboración del Plan Especial del Conjunto Histórico de Sepúlveda. Por tanto, los espacios que no están afectados por la Modificación Puntual, ni por el Plan Especial como instrumento de desarrollo, continuarían rigiéndose por las mismas determinaciones actuales de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

.- D. José María Román Casla (presentada en Diputación Provincial de Segovia con fecha 12/12/2014, registrada en el Ayuntamiento con entrada nº 1753, de 15 de diciembre siguiente). Sobre la indicación “Teja Segoviana” en las fichas, y en las Normas que las cubiertas serán de teja cerámica tipo árabe en su color natural colocada “a la segoviana”, solicitando que se le diga si son las mismas, o es un error grave.

No tratándose propiamente de una alegación, se accede a su petición en el sentido de INFORMARLE que la teja segoviana es la misma teja árabe, que es la teja cerámica curva tradicional, colocada “a la segoviana”. Esta expresión está así recogida en los libros de construcción al ser una forma característica de colocar la teja en Segovia, que consiste en colocar la teja “a canal”, sin la teja superior o “cobija” que normalmente se coloca en otras zonas.

.- D. José María Román Casla (presentada en Diputación Provincial de Segovia con fecha 12/12/2014, registrada en el Ayuntamiento con entrada nº 1754, de 15 de diciembre siguiente), solicitando la actualización de las fichas de los edificios e inclusión de las que faltan, ya que no están todas y las fotografías no se corresponden con la realidad (aporta 4 ejemplos) y serían de hace quince años aproximadamente.

ESTIMAR la alegación presentada, realizando la Arquitecta redactora una actualización de fotografías.

.- D. José María Román Casla (presentada en Diputación Provincial de Segovia con fecha 12/12/2014, registrada en el Ayuntamiento con entrada nº 1755, de 15 de diciembre siguiente). Manifestando que no es cierta la siguiente manifestación de la redactora: *Arrancando del cubo NE. de la puerta del Ecce Homo el trazado presenta algunas dudas, planteando desde el Plan Director, dos alternativas hasta entroncar con la c./ del Vado. a.- Hasta la torre de la Iglesia de San Justo, y desde allí enlazar con los restos de la c./ Del Vado*, por lo que solicita se retire esa manifestación y se compruebe lo que se manifiesta.

DESESTIMAR la alegación presentada, ya que conforme explica la Arqueóloga en su informe, en el documento de referencia se incluye el trazado de la muralla según el Plan Director de la misma, redactado en 2008, siendo su coordinador el arquitecto D. Alberto García Gil. Este tramo plantea dudas precisamente por la falta de información arqueológica, planteando dos hipótesis al respecto, pero sin verificar mediante excavación arqueológica.

Por esta razón, este vial tiene el Grado 2 – Preventiva Nivel II de protección arqueológica, recogida en la ficha 15 del catálogo que se adjunta a la Modificación Puntual: Cualquier remoción del terreno deberá realizarse con un control o seguimiento arqueológico, efectuado por técnico competente. Si en el transcurso de las labores de control fuesen detectados restos arqueológicos, se valorará la importancia de los mismos, adoptando las medidas de protección adecuadas. Si los restos localizados fuesen de una importancia elevada, será preciso la completa excavación del espacio afectado por las obras, o incluso si fuese procedente a la luz de la importancia de los restos exhumados, el cambio a un grado de protección I.

Todas las actuaciones arqueológicas que se desarrollen necesitan el correspondiente permiso oficial de la administración competente en materia de cultura.

.- D. José María Román Casla (presentada en Diputación Provincial de Segovia con fecha 12/12/2014, registrada en el Ayuntamiento con entrada nº 1756, de 15 de diciembre siguiente). Sobre apartado Identificación: *Actualmente Sepúlveda posee un Plan Director de la Muralla que se ha tenido en cuenta. Se incluyen dentro de la Delimitación de la Zona de Protección de Muralla en el Suelo Urbano las fincas completas catastrales a ambos lados de la misma y en el Suelo Rústico las fincas intramuros y las que se encuentran extramuros hasta los ríos Duratón y Caslilla. Las fincas se hallan identificadas dentro del ámbito señalado en el Plano MOD-04.* Solicitando que se le explique: “si eso es lo que dicen las normas actuales, ¿Por qué se autorizó la construcción junto a la muralla de las viviendas realizadas por el Sr. Román (o su empresa), en la que actualmente vive el Sr. Alcalde?”

No tratándose propiamente de una alegación, se accede a su petición en el sentido de INFORMARLE que la construcción de las citadas viviendas, se autorizó por cumplir las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal vigentes (licencia concedida por resolución de 3 de agosto de 2002, previa la correspondiente intervención arqueológica con arreglo al permiso de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural).

Hay que aclarar al interesado que entonces no se disponía de Plan Director de la Muralla (redactado en 2008 y que no es un instrumento de planeamiento urbanístico) mientras que la delimitación de la zona de Protección de la Muralla se establece en esta tramitación de Mod. NNSS 2014-01, no existiendo dicha delimitación con anterioridad.

.- D. José María Román Casla (presentada en Diputación Provincial de Segovia con fecha 12/12/2014, registrada en el Ayuntamiento con nº 1757, de 15 de diciembre siguiente). Expresando por las razones que expone, que sólo preocupa al Ayuntamiento la zona de muralla del Vado y ofreciéndose a indicar otros “elementos” no contemplados por los técnicos en la modificación y que, en su opinión, atentan más gravemente, si cabe, a la contemplación del municipio.

DESESTIMAR la alegación presentada, al no ser ciertas sus afirmaciones, ya que según se acredita en la documentación, además de en la zona de El Vado, este de la muralla, se contempla la situación de la misma también en la zona sur, en que se incrementa la protección respecto a determinados inmuebles, y se declara a algunos fuera de ordenación, y en las demás zonas señaladas en la Modificación Puntual y en el Plan Especial. Se agradece su ofrecimiento, pero la determinación de la correspondiente normativa de protección debe ser realizada con arreglo a criterios técnicos y no a opiniones personales por los redactores del planeamiento, así como con arreglo a los informes preceptivos y vinculantes emitidos en este procedimiento por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

.- D. José María Román Casla (presentada en Diputación Provincial de Segovia con fecha 12/12/2014, registrada en el Ayuntamiento con entrada nº 1759, de 15 de diciembre siguiente). Preguntando por qué no se aprobaron las “modificaciones de 2003 y 2006”; así como por la sentencia 46/2013, la cual no se conoce (al parecer no salió en ningún pleno).

No tratándose propiamente de una alegación, se accede a su petición en el sentido de INFORMARLE que los citados procedimientos de revisión (no de modificación) de las Normas, no llegaron a aprobarse definitivamente, el iniciado en 2003 fundamentalmente por la incidencia de la aprobación durante su tramitación del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004), de 29 de enero, al que había que volver a adaptar toda la normativa, y el iniciado en 2006, que comprendía también la Ordenación detallada del Sector SUD-1 “Lastra Giriega”, quedó paralizado en la tramitación del informe de Sostenibilidad Ambiental exigido, ante los requerimientos de la Orden MAN/676/2009, de 16 de marzo, por la que se aprobó el

Documento de Referencia para la Evaluación Ambiental de las Normas Urbanísticas Municipales de Sepúlveda.

Por lo que se refiere a la Sentencia 46/2013, que efectivamente se cita como motivación de la Modificación Puntual para poder redactar un Plan Especial por la necesidad de disponer de este instrumento, con arreglo al cambio de criterio de interpretación de la legislación de Patrimonio Cultural, mucho más restrictivo que el anteriormente seguido por la Comisión de Patrimonio Cultural de Segovia, a la hora de autorizar las nuevas construcciones, aumentos de volumen y segregaciones en el Conjunto Histórico, basándose entre otras, en esta Sentencia relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por un propietario particular contra Resolución del Director General de Patrimonio Cultural, desestimado el recurso de alzada que había formulado contra el acuerdo de la Comisión Territorial de Patrimonio que le denegó la autorización de obra para su proyecto de construcción en una parcela sita en el Conjunto Histórico de esta Villa. Dicha Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, desestimó el recurso contencioso administrativo. No siendo parte este Ayuntamiento en el referido procedimiento contencioso, por lo que no procedía dar cuenta al Pleno.

.- D. José María Román Casla (presentada en Diputación Provincial de Segovia con fecha 12/12/2014, registrada en el Ayuntamiento con entrada nº 1760, de 15 de diciembre siguiente). Solicitando con base a las razones que expone, la ampliación del plazo para presentar alegaciones.

DESESTIMAR la alegación presentada, ya que se ha dado la preceptiva publicidad en el Boletín Oficial de Castilla y León, el periódico el Norte de Castilla y la Página web del Ayuntamiento, y asimismo mediante anuncios en los tablones municipales en Sepúlveda y en los lugares de costumbre en los pueblos agregados, y considerando que el plazo ha sido suficiente para que los interesados hayan podido presentar las alegaciones que han estimado oportuno, como demuestra el propio alegante con todas las que ha presentado.

Igualmente se le aclara que la aprobación inicial se ha realizado cuando la Arquitecta y Arqueóloga han tenido finalizada la documentación de los instrumentos y que las actas de los plenos se tramitan siguiendo el procedimiento legalmente aplicable, siendo el interesado quien tiene que demostrar lo contrario.

.- D. Julio y D. Pedro Doncel Morales (con sello de fechas de Correos 12-12-2014, registrada en el Ayuntamiento con nº 1772, de 19 de diciembre siguiente). Solicitando con base a las razones que exponen: que se corrijan los planos de modo que figure correctamente el uso que corresponde a la parcela 7328102; modificar los documentos de las Normas Subsidiarias y el Plan Especial a fin de determinar el modo de obtención por ese Ayuntamiento de las parcelas de nuestra propiedad, o en otro caso, determinar la procedencia de la indemnización que corresponde por la privación de modo absoluto del derecho a edificar en su propiedad.

ESTIMAR PARCIALMENTE la alegación presentada, en los siguientes términos que se señalan en el informe de la arquitecta redactora:

- Primero.- Es cierto que una de las fincas no se reflejaba en todos los planos. Se corrige el error.
- Segundo.- Las fincas se mantienen en la misma condición de urbanas.
- Tercero.- Después de estudiar la posibilidad de edificación, se ha comprobado que en la finca 73281-02 no es posible, debido a las condiciones topográficas de la finca y que forma parte de la muralla natural. En la finca con referencia catastral nº 73281-01 sólo hay un lugar posible, a salvo de lo que determine la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, en donde materializar los aprovechamiento de ambas fincas, sin que ello fuese gravoso para el entorno,

tanto de muralla, como del Bien de Interés Cultural que es la Iglesia de la Virgen de la Peña. Se expresará este aprovechamiento en los planos correspondientes de la Modificación Puntual.

.- D. Antonio Luis Sanjuán Bericat (presentada en Consejería de Medio Ambiente y O. T. de la Comunidad de Madrid con fecha 12/12/2014, registrada en el Ayuntamiento con entrada nº 1775, de 19 de diciembre siguiente), solicitando por las razones que expone, que se revise en la ficha del Catálogo de edificios la antigüedad de la vivienda de su propiedad en C/ Bajada a Santa María 4 y sus consecuencias de protección, así como la ficha 465 de la vivienda colindante, reformada y no terminada interiormente, el uso residencial comercial en planta baja que se señala.

ESTIMAR PARCIAMENTE la alegación presentada, ya que el dato sobre la “Época” del inmueble sito en C/ Bajada a Santa María nº 4 y reflejado en la ficha nº 466 del catálogo de Protección, ha sido el que consta en las NNSS vigentes, si bien, se ha comprobado que ha sido reformada en el s. XX. En la correspondiente ficha se añadirá el siglo de la reforma. En relación al inmueble en C/ Bajada a Santa María nº 2, efectivamente está en obras, por lo que refiriéndose el Catálogo al uso actual, en la correspondiente ficha en la casilla “uso” figurará “en obras”.

.- D. José y D^a María Angeles Lara Alén (presentada en Consejería de Medio Ambiente y O. T. de la Comunidad de Madrid con fecha 12/12/2014, registrada en el Ayuntamiento con entrada nº 1776, de 19 de diciembre siguiente), comunicando los siguientes errores detectados en el Catálogo de edificios:

1. En la ficha 886 referente a la C/ Comandante Cristóbal 2, ya que según datos de la Dirección General del Catastro tiene una superficie de parcela de 103 m², una ocupación total de la misma y una superficie construida de 309 m². Dicha parcela carece de acceso de vehículo y de jardín privado.
2. En la ficha 887 referente a la C/ Comandante Cristóbal nº 4, según los datos de la Dirección General del Catastro tiene una superficie de parcela de 663 m² y una superficie construida de 377 m².

ESTIMAR la alegación presentada, procediendo la corrección las referidas fichas del Catálogo de edificios de la Modificación Puntual conforme a dichos datos.

SEGUNDO.- Resolver las siguientes alegaciones presentadas al Plan Especial del Conjunto Histórico de la Villa de Sepúlveda (PEVISE), en el sentido de los informes obrantes en el expediente:

.- D. Tomás Alonso Ortiz, y D. Pedro y D. Juan Alonso Chacón (Registro de Entrada nº 1619, de 26-11-2014), solicitando que la edificabilidad que se resta a la finca 71268-10 pueda pasarse a la finca 71268-01, de propiedad de la misma familia, con un aumento de edificabilidad en 337 m².

ESTIMAR la alegación presentada, al considerarla justificada, conforme al plano adjunto al informe de la Arquitecta redactora.

.- D. José Antonio Hernanz Romero (Registro de Entrada nº 1623, de 26-11-2014), solicitando respecto al Plan Especial, que sea edificable el frente de la parcela 70257-02 al camino del Cementerio y hasta el límite urbano.

ESTIMAR la alegación presentada, al considerarla justificada, conforme se señala en el plano adjunto al informe de la Arquitecta redactora.

.- D^a Paloma Abad Ordóñez (Registro de Entrada nº 1635, de 28-11-2014), solicitando la subsanación de errores en los planos del plan especial, en que no aparece reflejada la división de las parcelas que señala en el Camino del Cementerio.

ESTIMAR la alegación presentada, corrigiendo la parcelación en los planos en que no se refleja, con arreglo al plano de referencia para la identificación de estas fincas: plano PO-02 de la Guía catastral urbana del Conjunto Histórico, en el cual sí se hallaban expresadas correctamente.

.- D. Ismael Ortiz López (Registro de Entrada nº 1668, de 04-12-2014), solicitando la rectificación de la trama de ordenanza de espacio libre privado protegido que se señala en el Plano PO-04, que afecta en buena parte a lo ocupado por una ya muy antigua edificación de su propiedad sita en la parcela catastral 69217-04, Travesía de Emiliano Barral nº 5, contemplando la citada edificación existente, tal y como se muestra en la ficha del Catastro que adjunta.

ESTIMAR la alegación presentada, ya que efectivamente es un error de dibujo en la cartografía correspondiente al Plano PO-04, siendo correcto el PO-3, por lo que la alineación de la edificación ha sido corregida teniendo en cuenta la fachada actual, aumentando la edificabilidad de la misma conforme a la realidad construida.

.- Dª Gloria Poza Martín (Registro de Entrada nº 1669, de 04-12-2014), solicitando que se corrija el error del plano PO-04, en que parte del edificio sito en la parcela de su propiedad de referencia catastral 73249-01, Bajada de San Millán nº 28, figura como espacio libre privado (es decir, no edificado), y que dicho edificio aparezca en el plano antes citado como Ordenanza de Renovación Grado 2.

ESTIMAR la alegación presentada, ya que se ha comprobado que es un error de cartografía, procediendo a su corrección la Arquitecta redactora.

.- D. Francisco de Lucas Asenjo (Registro de Entrada nº 1677, de 05-12-2014), solicitando que se elimine la protección integral, nivel más alto de protección, con que figura el edificio de su propiedad con referencia catastral 73223-08, sito en C/ Fernán González nº 3, en el plano PO-04, lo que estima un error de apreciación ya que la construcción es del año 1991, conteniendo sólo como singularidad algunos elementos constructivos de su fachada principal.

ESTIMAR PARCIALMENTE la alegación presentada, ya que es cierto que una gran parte de la edificación existente ha perdido su valor arquitectónico y del patrimonio histórico de Sepúlveda, pero no es menos cierto que dicha protección ha sido aprobada con el edificio existente ya realizado y que no se ha justificado ningún cambio desde entonces. Se considera que algunas partes del edificio que se conservan del original tienen razón de tener protección integral, por lo que la alegación no puede estimarse en su totalidad. Teniendo en cuenta lo existente, se revisará la ficha de protección del edificio de forma que establezca las partes del mismo que no se corresponden a ese grado de protección y pueden renovarse.

.- Dª Nieves y Dª Trinidad Cristóbal Montero (Registro de Entrada nº 1682, de 09-12-2014), solicitando que se elimine la protección con nivel Ambiental, que se señala en el PO-04, de la fachada del edificio de su propiedad en C/ Subida a San Cristóbal nº 14, referencia catastral 70214-03, ya que la construcción de la misma es muy reciente, a lo que cabe añadir su carencia absoluta de cualquier singularidad constructiva y mucho menos histórica, adoleciendo además de serios problemas funcionales de orden constructivo (humedades y disgregación de su fábrica en algunas zonas), afectando negativamente esa protección a la reestructuración del edificio, que conllevaría la reconstrucción de la fachada con las mismas características formales y constructivas que ahora tiene.

ESTIMAR la alegación presentada, ya que el valor de la fachada es mayor por su composición y relación con la edificación colindante que por el valor de su fábrica. Por este motivo se ha considerado positivamente dar la posibilidad de reconstrucción de la fachada protegiendo su composición y alturas, según la ficha corregida que se adjunta al informe técnico.

.- D. Máximo Dionisio Antón Martín (Registro de Entrada nº 1683, de 09-12-2014), solicitando con base a las razones que expone, la subsanación de lo que a su juicio es una errata en la catalogación como fuera de ordenación de su vivienda en C/ Sancho

García nº 30, con referencia catastral 73213-32, y se incluya dentro de ordenación al igual que las colindantes.

ESTIMAR PARCIALMENTE la alegación presentada, y conforme a la propuesta de la Arquitecta redactora, no declarar la citada edificación fuera de ordenación y dejarla en su misma situación establecida en las Normas Subsidiarias vigentes, de “disconforme con el planeamiento”. Se desestima incluir la vivienda en ordenanza de protección, como las colindantes, por carecer de elementos de valor que justifiquen tal protección.

.- **Dª María Soledad Abad Burgos** (Registro de Entrada nº 1686, de 09-12-2014), solicitando que, al igual que el inmueble urbano de su propiedad sito en Camino del Cementerio nº 6, sea calificado también en su totalidad como rústico su inmueble urbano en el Camino del Cementerio nº 9, al no ser edificable.

ESTIMAR la alegación presentada en relación al Plan Especial por las mismas razones señaladas respecto a la Modificación Puntual: Por una parte la parcela con referencia catastral nº 70257-03 no tiene posibilidades de construcción por la zona arqueológica en donde se encuentra y por otra parte, linda con suelo rústico, por lo que es correcto cambiar de clasificación. La alegación va a favor de la protección del Conjunto Histórico.

.- **Dª Pilar Alonso Ortiz, D. José Elías y D. Millán Gómez de Bonilla Alonso** (Registro de Entrada nº 1687, de 09-12-2014), solicitando que se revierta a la parcela de su propiedad, referencia catastral 74254-02, en C/ del Vado nº 12, la ocupación y edificabilidad que tiene en el planeamiento urbanístico vigente, ya que se ha grafiado en el plano PO-03 una ocupación de parcela mucho menor de la que actualmente tiene en las Normas Subsidiarias, lo que vulnera su derecho al aprovechamiento urbanístico que ya tiene asignado en dichas Normas.

ESTIMAR la alegación presentada, al entenderla justificada, dejando las alineaciones como se encuentran en las Normas Subsidiarias vigentes.

.- **D. José y D. Pablo de la Cruz Trapero** (Registro de Entrada nº 1703, de 11-12-2014), solicitando con base a las razones que exponen, que la edificación sita en la C/ Puerta del Río nº 1, referencia catastral 71218-31, que queda fuera de la delimitación de suelo urbano pasando a Suelo Rústico de Protección Cultural, se incluya nuevamente dentro del suelo urbano, asignándole un aprovechamiento urbanístico según la Ordenanza de Renovación Grado 2 o, al menos, se incluya en la Ordenanza de Reconstrucción. En ambos casos según los criterios de dichas Ordenanzas, articulados en la Normativa DN-NU del Plan Especial.

ESTIMAR PARCIALMENTE la alegación presentada, dejando el inmueble en la clasificación actual, pero considerando que existen edificaciones en la parcela, de carácter rústico, que deberían desaparecer, se estima otorgar una alineación y edificabilidad en la parte urbana, no existente en las Normas Subsidiarias vigentes, y condicionar ésta a la desaparición del resto de construcciones de la finca. La edificabilidad que se otorga debe compensar su pérdida en la parcela sita en la C/ Sancho García nº 36 con referencia catastral nº 73213-17, que se señala fuera de ordenación.

.- **D. José y D. Pablo de la Cruz Trapero** (Registro de Entrada nº 1704, de 11-12-2014), solicitando incrementar en una planta más el derecho que se ha concedido con la ocupación que se grafió en el plano PO-03 en relación a la parcela catastral 74259-02, C/ Abubad nº 6, ya que consideran coherente y razonable el derecho que se le asigna, salvo en lo que corresponde al aprovechamiento urbanístico de la ocupación, al no quedar claro el fondo edificable y sólo se permite levantar una planta por encima de la rasante de la calle, cuando en el resto del Conjunto Histórico, la Ordenanza de Renovación Grado 2 permite edificar dos plantas sobre la alineación oficial.

ESTIMAR PARCIALMENTE la alegación presentada, ya que estudiada la misma, se considera por una parte el fondo edificable que corresponde al grafiado es de 6m. y esta dimensión no puede incrementarse por el fuerte desnivel de la finca en su proximidad a la muralla, y por otra parte, es cierto lo expuesto por la propiedad sobre que en la ordenanza de Renovación grado 2, se permiten dos alturas en el resto del Conjunto Histórico, por lo que permitir dos alturas en esta finca tendría como resultado una propuesta más homogénea. Por ello, se estima conservar la edificabilidad propuesta en el Plan Especial, pero de forma que se pueda materializar en dos plantas. La disminución en ocupación resulta también más favorable a la vista de Sepúlveda y su entorno al romper el frente de fachada que se había propuesto con anterioridad. Este mismo caso ocurre con la finca colindante con referencia catastral nº 74259-03.

.- D. José y D. Pablo de la Cruz Trapero (Registro de Entrada nº 1705, de 11-12-2014), solicitando que se grafíe la alineación correspondiente y se asigne la ordenanza que se considere oportuno al edificio con uso de almacén sito en C/ Sancho García 36, parcela catastral 73213-17, que figura en el plano PO-03, con la trama de Edificaciones fuera de ordenación, considerando incongruente dejarlo en dicha situación, dado que recientemente se ha reforzado su estructura y renovado su cubierta para dicho uso, con la licencia municipal pertinente y la autorización expresa de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

DESESTIMAR la alegación presentada, ya que se considera que no existe incongruencia por la concesión de la licencia de obras que señala con arreglo a la normativa urbanística vigente, con que dicho edificio por su situación tiene que tender a desaparecer algún día para poner en realce uno de los elementos valiosos de Sepúlveda, que es el lienzo de la cara sur de la muralla, que tiene este inmueble a sus espaldas, habiendo advertido además el Ayuntamiento a la propiedad, antes de llevar adelante las obras, su intención de declararlo fuera de ordenación, para liberar en un futuro dicho lienzo. Por otra parte, en este Plan Especial se ha compensado la futura pérdida de edificabilidad en la finca otorgando a la propiedad una edificabilidad no existente según las Normas Subsidiarias vigentes, en la finca con referencia catastral nº 71218-31 en C/ Puerta del Río nº 1.

.- D. José y D. Pablo de la Cruz Trapero (Registro de Entrada nº 1706, de 11-12-2014), solicitando que se grafíe la alineación correspondiente a la parte del lateral oeste del edificio sito en la Plaza Virgen de las Pucherillas nº 6, parcela catastral 71218-28, que no se ha representado gráficamente en el plano PO-03, por lo que consideran un error, ya que el edificio se ha reestructurado recientemente con la pertinente licencia y la autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

DESESTIMAR la alegación presentada, ya que el edificio recién restaurado al que se refieren, cumple las Normas Subsidiarias de Sepúlveda vigentes y que en este caso no se modifican. Es por ello que no se trata de ningún error de grafismo, estando marcada correctamente en el Plan Especial la alineación del edificio protegido. No se justifica el aumento de edificabilidad que se solicita, dar alineación o proteger un anexo de la edificación anteriormente existente, que conserva su uso por no estar considerado fuera de ordenación.

.- D^a Dominga Cuesta Acero (Registro de Entrada nº 1708, de 11-12-2014), solicitando que se restablezcan en el plano PO-03 las alineaciones y ocupaciones del edificio actualmente en construcción dentro de la parcela catastral 72222-02, C/ Victoriano de la Serna 19, con licencia municipal, autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, y con arreglo a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias vigentes que en su día se requirió para la ocupación del edificio en la parcela, y que fue aprobada definitivamente.

ESTIMAR la alegación presentada, al comprobar que existe un error en las alineaciones de edificación del inmueble de referencia. Por tanto, se grafiarán las alineaciones que en su día se modificaron de esta edificación y que fueron aprobadas por los organismos competentes (Acuerdo de 6 de febrero de 2007, de la Comisión Territorial de Urbanismo, por el que se aprobó definitivamente la Modificación Puntual).

.- D^a M^a Paz Mediato Yubero y D. Jerónimo Herguedas Tejero (Registro de Entrada nº 1709, de 11-12-2014), solicitando que se asigne alineación oficial al lindero de la parcela catastral 69213-01, C/ Barrionuevo nº 27, con el callejón del Moco, al objeto de alcanzar el aprovechamiento urbanístico que le corresponda según la Ordenanza de Renovación Grado 2 de la normativa urbanística del Plan Especial.

DESESTIMAR la alegación presentada, ya que el Plan Especial no ha modificado los aprovechamientos que le corresponden según se establece en las Normas Subsidiarias de Sepúlveda vigentes. La finca tiene su aprovechamiento en la edificación establecida por las alineaciones existentes a la calle Barrio Nuevo. Se considera no justificable un aumento de aprovechamiento de la finca en el callejón del Moco, además de la imposibilidad de dotar a esa vía de los servicios urbanísticos necesarios.

.- D^a M^a Paz Mediato Yubero y D. Jerónimo Herguedas Tejero (Registro de Entrada nº 1710, de 11-12-2014), solicitando por las razones que expone, que se incluya dentro del suelo urbano de la Villa el edificio sito en la parcela 25 del polígono 4 de Sepúlveda.

DESESTIMAR la alegación presentada, ya que el Plan Especial se desarrolla sobre la clasificación del Suelo existente, salvo las modificaciones que se establecen en la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Sepúlveda 2014-01 que ha tenido como objetivo principal el poder redactar dicho Plan Especial y realizar las correcciones necesarias en favor de la Protección del Conjunto Histórico. El inmueble del que se solicita su inclusión en Suelo Urbano es una ruina de una edificación rural y que no dispone de los servicios urbanísticos necesarios.

.- D. José y D. Pablo de la Cruz Trapero (Registro de Entrada nº 1711, de 11-12-2014), solicitando que la parcela de referencia catastral 71218-31, C/ Puerta del Río, 1, (que se deja fuera de la delimitación de suelo urbano, pasando a Suelo Rústico de Protección Cultural), se revierta a la situación que tenía, volviendo a incluirla dentro del perímetro del Suelo Urbano, tal como se encuentra actualmente en la normativa urbanística vigente.

ESTIMAR la alegación presentada, en relación al Plan Especial por las mismas razones señaladas respecto a la Modificación Puntual, volviendo a clasificar dicho inmueble en su situación actual de urbano, en iguales condiciones urbanísticas que las que tiene en las Normas Subsidiarias de Sepúlveda vigentes.

.- D^a Carmen y D. Juan Onrubia Serna (Registro de Entrada nº 1712, de 11-12-2014), solicitando la rectificación de la alineación perimetral del edificio sito en C/ Alfonso VI nº 1, parcela catastral 73231-01, incluyendo el garaje anexo al edificio de viviendas, que por un error de dibujo no aparece reflejado en la cartografía del plano PO-03.

ESTIMAR la alegación presentada en los términos siguientes: En el Plan Especial se ha considerado regularizar la situación del edificio respecto a lo establecido en las Normas Subsidiarias vigentes, marcarle alineaciones y otorgarle una Ordenanza de Renovación en Grado 2. Marcar una alineación al garaje dentro de la misma ordenanza y admitir un aumento de volumen sería excesivo, por lo cual estudiada la alegación, únicamente se estima posible, tanto este anexo de garaje, como otros en situación similar, marcar la alineación pero introducirlos en la Ordenanza de Grado 1 de una sola planta.

.- D^a M^a Angeles Román Casla (Registro de Entrada nº 1715, de 12-12-2014), solicitando la corrección o no aprobación de la expropiación prevista de la parcela catastral 73239-03, con base a las cuestiones que señala respecto a la motivación de la expropiación que entienden está tan poco motivada, que resulta ridícula; que la manifestación de que no existe una vivienda en uso, es mentira ya que dicho inmueble está habitado; que no puede hacerse depender la programación de fechas de la capacidad económica del Ayuntamiento, ya que si se efectúa la expropiación debe tener un plazo, y que se verían condicionados por una expropiación que al estar sin concretar en el tiempo no le reportará el dinero en compensación por no tenerlo el Ayuntamiento para llevarla a cabo; y que observa agravios comparativos en la valoración dada a los inmuebles previstos en la expropiación. Demandando un proyecto de normas más claras y con mejores intenciones.

ESTIMAR PARCIALMENTE la alegación presentada, únicamente en lo que se refiere a la situación de ocupación del inmueble, ya que efectivamente según los registros del padrón y tributos municipales estaría habitado, aunque existen otros datos e informaciones contradictorios de los propietarios del inmueble, por lo que se realizará la comprobación de la situación real de ocupación del inmueble previa a la incoación del expediente de expropiación forzosa y DESESTIMAR respecto al resto de cuestiones que se alegan:

- Sobre lo poco motivada que está la propuesta de expropiación de este inmueble en el Plan Especial, se considera que la motivación de que la edificación “sin valor arquitectónico ni histórico, perturba la contemplación de la Iglesia de San Justo”, está plenamente justificada con arreglo al artículo 29.2 de la Ley 12/2002, de 11 de julio de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que establece que podrá acordarse igualmente la expropiación por causa de interés social de los inmuebles que impidan o perturben la utilización, la contemplación, el acceso o el disfrute de los Bienes de Interés Cultural, que atenten contra la armonía ambiental o que generen riesgo para su conservación.

- En cuanto a la obligación de establecer un plazo, éste se marcará cuando se lleve a cabo el procedimiento de expropiación, en la forma y plazos establecidos en la legislación de Urbanismo de Castilla y León, y en la Ley de Expropiación Forzosa.

- Se alegan agravios comparativos sin concretar cuáles, por lo que no se puede hacer aclaraciones sobre esta cuestión.

- Sobre el contenido de su “demanda”, se trata de meras opiniones o comentarios injuriosos (que sólo descalifican a quien los profiere), que no procede contestar en este procedimiento.

.- D. Basilio Moreno Sanz (Registro de Entrada nº 1718, de 12-12-2014), solicitando se restablezcan en el plano PO-03, las alineaciones y ocupación de la parcela de referencia catastral 72224-03, Calle Victoriano de la Serna nº 24, con arreglo a un Estudio de Detalle que manifiesta definitivamente aprobado.

ESTIMAR PARCIALMENTE la alegación presentada, aclarándole que tal como acredita la documentación obrante en el correspondiente expediente, el estudio de detalle a que se refiere nunca ha sido aprobado por este Ayuntamiento, al no contar con los informes previos favorables de la Comisión de Urbanismo y de la Comisión de Patrimonio de la Junta de Castilla y León. No obstante se estima realizar una nueva ordenación de volúmenes, con arreglo a su nueva propuesta, si bien con algunas diferencias en relación a la planteada por la propiedad en el referido estudio de detalle que se adjunta a la alegación.

.- D. Manuel García Antón (Registro de Entrada nº 1719, de 12-12-2014), solicitando que se grafie en el plano PO-03 la alineación que le corresponde en la longitud de su fachada, o se asigne Ordenanza de Reconstrucción, al edificio sito en la C/ Barbacana 1, parcela catastral 73226-04, recientemente restaurado en base a un proyecto de

Conservación y Recuperación del uso existente, que obtuvo resolución favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, informe favorable del estudio arqueológico vinculado a las obras, y la correspondiente licencia municipal.

DESESTIMAR la alegación presentada, ya que se considera que la petición no es conforme con el Plan Director de la Muralla de Sepúlveda integrado en el Plan Especial. A pesar de lo expresado en dicho Plan Director, en que se propone su desaparición, en el Plan Especial no se ha señalado fuera de ordenación, con el fin de que sean las propuestas de restauración con estudios pormenorizados, tanto de los edificios del entorno como de la muralla y espacios que afectan al edificio, las que establezcan las actuaciones a realizar.

.- **D. Francisco de Lucas Asenjo** (Registro de Entrada nº 1720, de 12-12-2014). Misma alegación que la 6 anterior registrada de Entrada nº 1677, de 05-12-2014, que se resuelve ESTIMAR PARCIALMENTE, por las mismas razones ya expresadas: Es cierto que una gran parte de la edificación existente ha perdido su valor arquitectónico y del patrimonio histórico de Sepúlveda, pero no es menos cierto que dicha protección ha sido aprobada con el edificio existente ya realizado y que no se ha justificado ningún cambio desde entonces. Se considera que algunas partes del edificio que se conservan del original tienen razón de tener protección integral, por lo que la alegación no puede estimarse en su totalidad. Teniendo en cuenta lo existente, se revisará la ficha de protección del edificio de forma que establezca las partes del mismo que no se corresponden a ese grado de protección y pueden renovarse.

.- **D. Enrique Postigo Muñoz** (Registro de Entrada nº 1721, de 12-12-2014), solicitando que se asigne alineación edificable en el plano PO-03 a la parcela sita en C/ Fernán González nº 18, catastral 72246-08, en todo el frente de la parcela a la referida calle, ya que, aunque no en todo su frente, sí tiene aprovechamiento urbanístico en las vigentes Normas Subsidiarias, y considera vulnerado, como agravio comparativo en relación a las parcelas colindantes, su derecho a edificar en una parcela de 305 m² de superficie y una longitud de 18,00 metros de alineación a la vía pública.

ESTIMAR la alegación presentada, respetando la edificabilidad que figura en las Normas Subsidiarias vigentes, con arreglo a la propuesta de una nueva alineación conservando la finca la misma superficie.

.- **D. Enrique Postigo Muñoz** (Registro de Entrada nº 1722, de 12-12-2014), solicitando por las razones que expone, que se modifique la protección arqueológica del inmueble en C/ Bajada de San Andrés 20, parcela catastral 69221-09, que en el plano PO-06 se ve afectado por una trama de Ordenanza de Protección Arqueológica: Grado 1º-Integral, reduciéndola al nivel Grado 2º-Protección Preventiva de Nivel 2.

DESESTIMAR la alegación presentada, ya que conforme se señala en el informe de la Arqueóloga redactora, en base a la importancia de la fábrica que presenta y su identificación en la documentación escrita (Ficha 8 del catálogo de Protección Arqueológica), su grado de protección no se puede modificar a un grado inferior, estando éste además consensuado con la Comisión de Patrimonio Cultural de Segovia (Nº. Expte. JCYL. OT-333/014-12) que a su vez, en la revisión llevada a cabo de todo el documento ha solicitado la ampliación de la zona de protección: *“Su funcionalidad no ha podido aún ser aclarada histórica ni arqueológicamente pero su fábrica se remonta a finales del s. X o principios del s. XI, no puede considerarse un punto aislado, sino que debe definirse una banda de protección suficiente para ellos entre los dos tramos de carretera que la rodean, como medida cautelar para evitar una eventual descontextualización de la construcción.”*

.- **D. Enrique Postigo Muñoz** (Registro de Entrada nº 1723, de 12-12-2014), solicitando por las razones que expone, que se modifique la ordenanza de protección

integral que se ha asignado en el plano PO-04 al inmueble en C/ Bajada de San Andrés 20, parcela catastral 69221-09, volviendo a su protección estructural actual.

DESESTIMAR la alegación presentada, ya que se está tramitando sobre el edificio en la Junta de Castilla y León una declaración de BIC, con documentación que justifica la Protección Integral que se le ha dado.

.- **D^a Laura Aguilera Rodríguez** (Registro de Entrada nº 1724, de 12-12-2014, con sello de fechas de correos 11-12-2014), en relación al inmueble de referencia catastral 74215-01, en C/ Lope Tablada de Diego nº 16, solicitando se revise el grado de catalogación del mismo, a fin de posibilitar las intervenciones necesarias para futuros usos de carácter privado, hostelero u otros terciarios, y unificando el criterio de protección del conjunto del edificio, en la actualidad fragmentado en dos grados, integral y estructural, correspondientes a dos propiedades distintas.

DESESTIMAR la alegación presentada en relación al Plan Especial por los mismos motivos que se han indicado respecto a la Modificación Puntual: Si bien en el escrito se dan razones de diversa índole socioeconómica para rebajar el grado de protección del edificio, no se aportan entre ellas razones técnicas que lo justifiquen, habiéndose respetado la protección que figura en las Normas Subsidiarias de Sepúlveda vigentes.

.- **D. José María Román Casla** (presentada en Diputación Provincial de Segovia con fecha 12/12/2014, registrada en el Ayuntamiento con entrada nº 1749, de 15 de diciembre siguiente), sobre afirmaciones que refiere, que se dan como ciertas y le resultan extrañas, solicitando se aporten los datos o su corrección en el caso de que algunas sean erróneas.

ESTIMAR la alegación presentada, en el sentido de realizar la Arquitecta redactora las comprobaciones y corregir, si procede, los errores que se estimen pertinentes, aclarando al interesado que, en cualquier caso, tienen un contenido meramente informativo que no afecta a las determinaciones normativas del instrumento de planeamiento,

.- **D. José María Román Casla** (presentada en Diputación Provincial de Segovia con fecha 12/12/2014, registrada en el Ayuntamiento con entrada nº 1750, de 15 de diciembre siguiente), señalando que para proceder a la expropiación forzosa prevista de los espacios libres actualmente privados que figuran como espacios libres en los planos de ordenación de este plan especial se obtendrán por expropiación es indispensable la previa declaración de utilidad pública o interés social, cosa que no se ha producido, y solicitando, en base a las razones que expone: que se suprima de las normas la expropiación planteada y se cumpla el procedimiento que marca la Ley; que en caso de continuar con el procedimiento se debe marcar un plazo; que deben aportar certificación que acredite y fundamente la expropiación; que de no ejecutarlo, como tampoco se va a construir en esta finca, solicito que ésta pase a ser catalogada como espacio libre en suelo rústico protegido.

DESESTIMAR la alegación presentada en todos sus extremos:

- Confunde el planeamiento urbanístico con la gestión o ejecución del mismo. La actuación de expropiación prevista en el Plan Especial se llevará a cabo, una vez aprobado definitivamente éste, con arreglo al procedimiento establecido en la legislación urbanística de Castilla y León, en la forma y plazos señalados para dicha clase de actuaciones, en dicha legislación y en la de Expropiación Forzosa. Además, la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento o, en su caso de gestión necesario (Proyecto de Expropiación) implica la declaración de utilidad pública o interés social, con arreglo a lo establecido en la Ley y Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

- Es manifiestamente incierta la afirmación que contiene la alegación de que “hasta la fecha no se ha mostrado ningún interés por parte del Ayuntamiento para mejorar el estado del ábside de la Iglesia de San Justo”, como acreditan los numerosos expedientes incoados para la restauración de la legalidad urbanística, y requerimientos realizados por el Ayuntamiento a la propiedad por obras y actividades ilegales, estado de riesgo hacia la vía pública por el deficiente mantenimiento del inmueble, y especialmente por las acciones que se realizaban en el mismo en perjuicio del ábside.

- En el procedimiento de expropiación se aportará la documentación correspondiente que exija la legislación aplicable.

- La finca no puede clasificarse como suelo rústico, estando ubicada en el suelo urbano consolidado de Sepúlveda y rodeada de solares con la misma clasificación.

.- D. José María Román Casla (presentada en Diputación Provincial de Segovia con fecha 12/12/2014, registrada en el Ayuntamiento con entrada nº 1758, de 15 de diciembre siguiente), sobre las causas de expropiación que se señalan en el plan especial para la expropiación de la parcela 73239-02, con las que manifiesta su disconformidad con base a las razones que expone; así como manifestando su disconformidad con la valoración del inmueble tomando como referencia las valoraciones de la Junta de Castilla y León. Solicitando la corrección o no aprobación.

DESESTIMAR la alegación presentada en todos sus extremos, siendo de reproducir todo lo expresado respecto a la alegación anterior y señalando sobre los distintos apartados a que se refiere:

- *Dificulta las posibles intervenciones en el ábside de la iglesia y su mantenimiento.* Ocurre, por el mero hecho de ser una propiedad privada, cercada y cerrada, en donde efectivamente para cualquier inspección u obra debe requerirse el permiso para poder acceder.

- *Voluntad manifestada de la parcela 73239-02 en realizar instalaciones no permitidas en espacio libre con uso de peña o bar además de la instalación de una piscina y plantaciones entorno al ábside de la Iglesia de San Justo.* Actualmente la finca tiene instalaciones sin legalizar. Es cierto que se ha comprobado que la fábrica del ábside se hallaba mojada por el terreno que se regaba junto al mismo por la plantación realizada. Esto es muy grave, ya que el ábside está construido con piedra que se deteriora con la humedad y el agua.

- *Que las actuaciones y uso que se realiza en el inmueble con referencia catastral Nº 73239-02 perjudican a la Iglesia de San Justo.* Sirva lo anteriormente expuesto y los informes de la Arquitecta Municipal y antecedentes obrantes en el Ayuntamiento.

Esta situación es además sobradamente conocida por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, siendo la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, promotora con el Ayuntamiento de este Plan Especial que prevé la expropiación para preservar el monumento.

- *Tomando como referencia las valoraciones de la Junta de Castilla y León de los inmuebles objeto de expropiación. Inmueble con ref. Catastral Nº 73239-02: 29.958,38 €.* La valoración que se ha estimado es la que se considera más cerca del valor real. Pero es cierto que no es un valor único y que puede haber distintas valoraciones. Además la valoración concreta de las actuaciones de expropiación se realiza en el correspondiente procedimiento de expropiación, con arreglo al procedimiento individual regulado en la legislación sobre expropiación forzosa o, en su caso, por el procedimiento de tasación conjunta regulado en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Respecto al resto de apreciaciones que contiene la alegación se refieren a procedimientos distintos, opiniones y descalificaciones de la actuación del Ayuntamiento, alcaldía y personal municipal que cita, que no procede contestar en este acto.

.- D. Julio y D. Pedro Doncel Morales (con sello de fechas de Correos 12-12-2014, registrada en el Ayuntamiento con nº 1772, de 19 de diciembre siguiente), solicitando con base a las razones que exponen: que se corrijan los planos de modo que figure correctamente el uso que corresponde a la parcela 7328102; modificar los documentos de las Normas Subsidiarias y el Plan Especial a fin de determinar el modo de obtención por ese Ayuntamiento de las parcelas de nuestra propiedad, o en otro caso, determinar la procedencia de la indemnización que corresponde por la privación de modo absoluto del derecho a edificar en su propiedad.

ESTIMAR PARCIALMENTE la alegación presentada respecto al Plan Especial en los siguientes términos que se señalan en el informe de la arquitecta redactora:

Primero.- Es cierto que una de las fincas no se reflejaba en todos los planos. Se corrige el error.

Segundo.- Las fincas se mantienen en las misma condición de urbanas.

Tercero.- Después de estudiar la posibilidad de edificación, se ha comprobado que en la finca 73281-02 no es posible, debido a las condiciones topográficas de la finca y que forma parte de la muralla natural. En la finca con referencia catastral nº 73281-01 sólo hay un lugar posible, a salvo de lo que determine la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, en donde materializar los aprovechamiento de ambas fincas, sin que ello fuese gravoso para el entorno, tanto de muralla, como del Bien de Interés Cultural que es la Iglesia de la Virgen de la Peña. Se expresa en la ficha nº 29 de Modificación de alineaciones y en los planos PO-04 y PO-05 rectificadas.

.- D. Antonio Luis Sanjuán Bericat (presentada en Consejería de Medio Ambiente y Ordn. Territorio de la Comunidad de Madrid con fecha 12/12/2014, registrada en el Ayuntamiento con entrada nº 1775, de 19 de diciembre siguiente), solicitando por las razones que expone, que se revise en la ficha del Catalogo de edificios la antigüedad de la vivienda de su propiedad en C/ Bajada a Santa María 4 y sus consecuencias de protección, así como la ficha 465 de la vivienda colindante, reformada y no terminada interiormente, el uso residencial comercial en planta baja que se señala.

ESTIMAR PARCIAMENTE la alegación presentada, en los mismos términos que respecto a la Modificación Puntual: El dato sobre la “Época” del inmueble sito en C/ Bajada a Santa María nº 4 y reflejado en la ficha nº 466 del catálogo de Protección, ha sido el que consta en las NNSS vigentes, si bien, se ha comprobado que ha sido reformada en el s. XX. En la correspondiente ficha se añadirá el siglo de la reforma. En relación al inmueble en C/ Bajada a Santa María nº 2, efectivamente está en obras, por lo que refiriéndose el Catálogo al uso actual, en la correspondiente ficha en la casilla “uso” figurará “en obras”.

.- D. José y D^a María Angeles Lara Alén (presentada en Consejería de Medio Ambiente y O. T. de la Comunidad de Madrid con fecha 12/12/2014, registrada en el Ayuntamiento con entrada nº 1776, de 19 de diciembre siguiente), comunicando los siguientes errores detectados en el Catálogo de edificios, a fin de que se tenga en cuenta en la redacción del Plan Especial del Conjunto Histórico de la Villa de Sepúlveda:

1. En la ficha 886 referente a la C/ Comandante Cristóbal 2, ya que según datos de la Dirección General del Catastro tiene una superficie de parcela de 103 m², una ocupación total de la misma y una superficie construida de 309 m². Dicha parcela carece de acceso de vehículo y de jardín privado.

2. En la ficha 887 referente a la C/ Comandante Cristóbal nº 4, según los datos de la Dirección General del Catastro tiene una superficie de parcela de 663 m² y una superficie construida de 377 m².

ESTIMAR la alegación presentada, al igual que respecto a la Modificación Puntual, procediendo a la corrección las referidas fichas del Catálogo de edificios del Plan Especial conforme a dichos datos.

TERCERO.- Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (MP-SP-1/2014), conforme a la documentación técnica redactada, con los siguientes cambios respecto a lo aprobado inicialmente:

.- Correcciones, modificaciones, determinaciones y consideraciones requeridas en los siguientes informes preceptivos y sectoriales:

- Informe emitido por la Diputación Provincial de Segovia el 14 de noviembre de 2014.
- Informe emitido por el Servicio Territorial de Fomento de la Junta de Castilla y León, el 5 de diciembre de 2014.
- Acuerdo de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de 18 de diciembre de 2014.

.- Correcciones y modificaciones como consecuencia de las alegaciones estimadas, que se señalan en el apartado correspondiente de este acuerdo.

CUARTO.- Aprobar provisionalmente el Plan Especial del Conjunto Histórico de la Villa de Sepúlveda (PEVISE), conforme a la documentación técnica redactada, con los siguientes cambios respecto a lo aprobado inicialmente:

.- Correcciones, modificaciones, determinaciones y consideraciones requeridas en los siguientes informes preceptivos y sectoriales:

- Informe emitido por el Servicio Territorial de Fomento de la Junta de Castilla y León de 17 de diciembre de 2014.
- Acuerdo de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de 18 de diciembre de 2014.

.- Correcciones y modificaciones como consecuencia de las alegaciones estimadas, que se señalan en el apartado correspondiente de este acuerdo.

QUINTO.- Remitir el expediente administrativo, junto con tres ejemplares de la documentación técnica de cada uno de los instrumentos aprobados provisionalmente con los cambios anteriormente señalados, y su correspondiente soporte informático, al órgano competente de la Comunidad Autónoma (Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo), a efectos de que, previos los trámites pertinentes, se resuelva sobre la aprobación definitiva de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (MP-SP-1/2014) y del Plan Especial del Conjunto Histórico de la Villa de Sepúlveda (PEVISE).

SEXTO.- Notificar el acuerdo a los organismos que han emitido informe y a quienes han presentado alegaciones en el trámite de información pública.

Se abstienen los dos miembros del grupo socialista que han asistido a la sesión, D. Ramón López Blázquez y D. Jorge Velasco Santos.

5º.- ESCRITOS RECIBIDOS.-

A).- SR. DIRECTOR DEL C.E.O. VIRGEN DE LA PEÑA DE SEPULVEDA.- Solicitando, como viene siendo habitual, una colaboración en la maquetación del periódico escolar “El Noticias”, con los importes posibles que señala.

La Corporación Municipal queda enterada y por unanimidad de los asistentes **ACUERDA:** Acceder a lo solicitado, colaborando esta Entidad con una página entera interior, por importe de 160 euros.

B).- ASOCIACIÓN DE VECINOS “SAN ISIDRO” DE DURATÓN.- Visto el escrito presentado por D. Dionisio Peña Gómez, en representación de la citada Asociación, solicitando una ayuda de 250 €, para la exposición que tendrá lugar en Duratón, de los trabajos de manualidades que se han realizado en distintos municipios con la colaboración de la Diputación Provincial.

La Corporación Municipal por unanimidad de los asistentes **ACUERDA:** Conceder a la Asociación la ayuda solicitada para dicha finalidad.

C).- D^a SANDRA ORTIZ ANTÓN.- Solicitando por las razones que expone el arreglo de los toboganes y estructura de madera del parque de la Virgen de la Peña.

La Corporación Municipal por unanimidad de los asistentes **ACUERDA:** Que, con arreglo a lo informado por el Sr. Concejal D. Román Sebastián Ayuso, ya se ha reparado el tobogán roto, estando previsto arreglar el resto de elementos deteriorados.

D).- SRA. PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN DE VECINOS Y AMIGOS DE VELLOSILO “EL CERRO”.- Se da cuenta del escrito remitido sobre el estado de peligro del talud de la carretera V-2334 a su paso por Vellosillo, y del escrito remitido el 23 de septiembre pasado al Jefe del Servicio de Infraestructura y Obras de la Diputación Provincial, y que pese a que miembros de dicha Entidad estuvieron en el pueblo estudiando una posible obra de contención, todavía no les consta si se va a acometer o no, habiéndose agravado el estado del talud con las lluvias de este invierno, sin que se haya dado solución, por lo que se dirigen al Ayuntamiento, ya que aunque dichas paredes verticales de toba forman parte de la infraestructura de la carretera, su caída está destruyendo una calle pública municipal y puede afectar a una vivienda del pueblo; solicitando que se gestionen ante la Diputación de Segovia las actuaciones para reestablecer la seguridad de las personas y bienes que puedan verse afectados. O bien a través de la reciente convocatoria de Obras Urgentes de la Diputación, si procede, o del sistema que se considere más adecuado.

El Sr. Alcalde informa sobre las gestiones realizadas para la reparación del muro o talud, que se quedó de acuerdo con Diputación en que el Ayuntamiento proporcionaría la piedra y ellos harían las obras de reparación, pero pese a dicho ofrecimiento, hasta la fecha no lo han realizado.

D. Román Sebastián Ayuso manifiesta que ha hablado con Diputación prácticamente todos los días, y que también ha recomendado a la Asociación de Vecinos que insistan, pero no se ha obtenido ningún resultado.

La Corporación Municipal queda enterada y por unanimidad de los asistentes **ACUERDA:** Dar traslado a la Diputación Provincial de la copia el escrito remitido por la Asociación y documentación que adjunta, y que por la Alcaldía se realicen las gestiones necesarias ante dicha Entidad Local, a fin de recordarle la urgente necesidad de que proceda a la reparación del talud de la carretera de su titularidad V-2334 a su paso por Vellosillo, para evitar los daños que se están produciendo a la calle y el grave riesgo existente para las personas y los bienes por el estado en que se encuentra dicho talud.

E).- D. FRANCISCO LOPEZ BLANCO.- Solicitando con base a las razones que expone, que sea acondicionado el camino que transcurre paralelo a la carretera SG-232 a la altura del albergue y la pista polideportiva, y que sirva para unir el campo de fútbol con el polideportivo municipal “Félix Arranz”; así como que se instale un espejo que mejore la visibilidad de la salida de las viviendas sitas en la Carretera de Boceguillas nº 8 y 10. Caso de no ser competencia del Ayuntamiento las mejoras solicitadas, ruega sean tramitadas a la administración competente.

F).- D^a M^a CARMEN PALOMAR VICENTE.- Solicitando la instalación de una farola en la calle Las Pedrizas nº 1 del Barrio de Santa Cruz.

La Corporación Municipal por unanimidad de los asistentes **ACUERDA:** Que se vea en visita a la dirección indicada, a fin de determinar la necesidad y procedencia de la instalación de dicha farola.

6º.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE ENAJENACIÓN DE FINCA URBANA EN VELLOSILO.- Vistos los antecedentes en relación a la enajenación realizada por el Ayuntamiento, mediante escritura de compraventa nº 777, de 10 de octubre de 2013, a D. Tiburcio Estebanz García, de una parcela urbana en C/ Mayor s/n de Vellosillo, inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 2048, libro 52, folio

103, finca número 6434, así como el informe de Secretaría sobre la legislación aplicable.

Dada cuenta de la propuesta de la Alcaldía de que autorice por el Ayuntamiento, la cancelación de la cláusula 2ª de reversión establecida en el apartado 3 del Pliego de Condiciones, como condición especial resolutoria, en lo que se refiere a la obligación de presentar en el plazo de un año a contar desde el otorgamiento de la escritura, el proyecto técnico visado y resto de documentación necesaria para la tramitación y obtención de la licencia urbanística correspondiente, así como del resto de autorizaciones que en su caso fueran necesarias. Plazo que ha sido de imposible cumplimiento por el comprador, dada la situación socioeconómica actual, por lo que propone la modificación del contrato en el sentido de suprimir dicho plazo y que se tramite la cancelación de la condición resolutoria en cuanto al mismo.

La Corporación Municipal queda enterada y considerando justificada la propuesta, atendiendo a la situación de crisis económica que se viene atravesando estos últimos años, máxime lo gravoso de la obligación impuesta con tan breve plazo como cláusula de reversión automática, más propia de una cesión gratuita que de una venta onerosa como la realizada, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA:**

PRIMERO.- Autorizar la cancelación de la citada condición resolutoria inscrita, modificando el primer párrafo de la condición 2ª del apartado 3 “condiciones especiales y resolutorias del contrato”, suprimiendo dicho plazo y quedando redactada como sigue: *El solar deberá construirse con arreglo a las condiciones y para los usos admitidos con arreglo a la normativa urbanística de aplicación, a efectos de lo cual se deberá presentar el proyecto técnico visado por el colegio profesional correspondiente y resto de documentación que fuera necesaria con arreglo a la legislación aplicable, para la tramitación y obtención de la licencia urbanística correspondiente, así como del resto de licencias o autorizaciones que en su caso fueran necesarias.*

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente o a quien legalmente le sustituyera para formalizar los documentos notariales de rectificación que fueran necesarios, en su caso, y realizar las actuaciones procedentes para la ejecución de lo acordado ante el Registro de la Propiedad de Sepúlveda, siendo de cuenta del interesado, D. Tiburcio Estebaranz García, los gastos que se ocasionen.

7º.- GASTOS Y PAGOS.-

A).- MODIFICACIONES DE CREDITOS DEL PRESUPUESTO.- Se da cuenta al Pleno de las siguientes resoluciones de la Alcaldía:

.- DECRETO 27/2015.- Por el que se resuelve:

PRIMERO.- Modificar el presupuesto de gastos del presente ejercicio generando crédito en las siguientes partidas:

<u>Partida</u>	<u>Explicación</u>	<u>Crédito actual</u>	<u>Crédito Generado</u>	<u>Total disponible</u>
160-633	Red de Saneamiento en Tanarro	3.657,37	<u>7.314,75</u>	10.972,12

La financiación de la Generación de Créditos se hará con el compromiso firme de aportación de ingresos, en los siguientes conceptos del presupuesto de ingresos por el importe que se indica:

<u>Concepto</u>	<u>Explicación</u>	<u>Importe</u>
760	Subvención Diputación Provincial (Línea de Ayuda Provincial 2015) para La obra: Red de saneamiento en un tramo C/ Eras y C/ del Molino en Tanarro	<u>7.314,75</u>

SEGUNDO.- La modificación aprobada producirá efectos desde la fecha de esta Resolución y se incorporará a la contabilidad general a través del correspondiente documento de modificación de créditos (gastos) y del documento de modificación de las previsiones iniciales del presupuesto de ingresos.

TERCERO.- Remitir copia del expediente de modificación a la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Hacienda

.- DECRETO 35/2015-B.- Por el que se resuelve:

PRIMERO: Modificar el presupuesto de gastos del presente ejercicio incrementando las siguientes partidas:

<u>Partida</u>	<u>Explicación</u>	<u>Créditos iniciales</u>	<u>Incremento</u>	<u>Créditos definitivos</u>
1532-619.02	Otras Infraestruc. Sepúl. y pueb.	3.083,36	6.861,29	9.944,65
TOTAL INCREMENTO:				<u>6.861,29 €</u>

La financiación de estos incrementos se hará mediante transferencias de otras partidas con distinta vinculación jurídica, que quedan disminuidas como a continuación se indica:

<u>Partida</u>	<u>Explicación</u>	<u>Créditos iniciales</u>	<u>Disminución</u>	<u>Créditos definitivos</u>
1532-609	Pavimentaciones Sepúl. y pueb.	77.010,35	1.740,00	75.270,35
161-633	Instalaciones de agua	6.342,63	5.121,29	1.221,34
TOTAL DISMINUCION:				<u>6.861,29 €</u>

SEGUNDO: La modificación aprobada producirá efectos desde la fecha de esta Resolución y se incorporará a la contabilidad general a través de los correspondientes documentos contables.

TERCERO.- Remitir copia del expediente de modificación a la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Economía y Hacienda.

Quedando la Corporación Municipal enterada.

B).- DECRETOS DE APROBACION DE GASTOS.- Se da cuenta al Pleno Corporativo de los siguientes Decretos de la Alcaldía:

.- DECRETO 33/2015.- Por el que se aprueban las siguientes facturas:

Nº	ACREEDOR (CONCEPTO)	IMPORTE €
1	JOSE MANUEL ROMERO GOMEZ (PADEL HISPANIA), Fra. nº 201006, de 23-03-2015, por suministro e instalación de Pista de Padel	16.262,40
2	SERVIGESTION DEL NORTE 2000, S.L., Fra. nº 5/2015, de 26-03-2015, por automatización de la Pista de Padel vía GSM	3.630,00

.- DECRETO 36/2015.- Por el que en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente, se autorizan los gastos y se aprueba el pago de las siguientes facturas:

Nº	ACREEDOR (CONCEPTO)	IMPORTE
1	Confederación Hidrográfica del Duero (canon vertidos 2014)	2.611,67
2	Eulen S.A. (fra. 2858929, limpieza Museo Fueros marzo 2015)	174,12
3	BdB JM Boceguillas (fra. 178/15, sacos de cemento)	98,19
4	Jm Plaseges Agua S.L. (fra. JMP-15-202, control calidad agua)	665,50
5	Canon (fra. 150921, facturación copias fotocopidora marzo 2015)	315,91
6	Los Abuelos (fra. F15/529, cloro)	253,19
7	Ferretería Baudilio S.L. (fra. F1V 23701, materiales)	239,39
8	ThyssenKrupp Elevadores (fra. 9000058055, ascensor Casa Cuna 2º trimestre 2015)	875,41
9	Orona S. Coop. (fra. 1504080779.1000, ascensor C.E.O. 1er. trimestre 2015)	478,76
10	Drin Seguridad S.L. (fra.FV15 1352, alarma Museo Fueros cuota anual)	382,36
11	Trasan S.L. (fra. 15/0313, desratización Residencia 2º trimestre 2015)	141,27
12	Directo al Corazón Producciones S.L.U. (fra. 15F0029, actuación 28-03-2015)	1.700,00
13	Obras y Canteras Félix Arranz S.L. (fra. 20/15, arena para Cementerio Municipal)	132,13
14	Fundación Europea para la Sociedad de la Información (fra. 079-15, marzo 2015)	200,00
15	Javier Sanza Agueda (fra. 3-T 2015, productos de limpieza)	36,80
16	Automoción Hnos. García Huerta C.B. (fra.023/15, reparaciones Citroen)	126,61
17	C.B. Palermo de la Cruz (fra. 24 2015, trabajos calefacción del Polideportivo)	1.863,28
18	C.B. Palermo de la Cruz (fra. 28 2015, reparación canalón Duratón)	140,36
19	Trazados Viales S.L. (fra. 114/2015, pintado de plazas de aparcamiento)	1.663,44

20	Maquinaria Martín Núñez S.L. (fra. 25083 de 2015, productos varios)	85,40
21	Repsol (fra. 012501/Y/15/000030 combustibles - marzo 2015)	831,27
	TOTAL	13.015,06

.- **DECRETO 37/2015.**- Por el que se aprueba la factura presentada por OBRAS Y CANTERAS FELIX ARRANZ, S.L., nº 9-15, de fecha 09-03-2015, por importe total de 5.388,15 euros, correspondiente a la obra de Pavimentación de varios tramos de la C/ Espinacar.

.- **DECRETO 44/2015.**- Por el que en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente, se autorizan los gastos y se aprueba el pago de las siguientes facturas:

Nº	ACREEDOR (CONCEPTO)	IMPORTE
1	El Bazar del Soportal (fra. 57 de 2015, plazas homenaje centenarias)	115,00
2	El Nordeste de Segovia (fra. 076/2015, publicidad abril 2015)	145,20
3	Canon (fra. 150980, alquiler fotocopidora abril 2015)	112,53
4	Solcom (fra. 2 015192 de 2015, lona Feria de los Fueros)	810,70
5	DirectOficina (Fra. FV/466 de 2015, cajoneras y carpetas colgantes)	304,53
6	Fundación Europea Para la Sociedad de la Comunicación (fra. 128-15, abril 2015)	200,00
7	Registro de la Propiedad de Sepúlveda (fra. A 684, certificación cargas)	36,36
8	Soimacyl S.A. (fra. 360/2015, depuración agua marzo 2015)	5.482,84
	TOTAL	7.207,16

Quedando la Corporación Municipal enterada y conforme.

8º.- MOCIONES.- El Sr. Presidente pregunta si se desea someter a la consideración del Pleno por razones de urgencia algún otro asunto no comprendido en el Orden del Día que acompañaba a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas.

No se formula ninguna moción.

9º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formularon.

Y no teniendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las veintiuna horas y cuarenta y ocho minutos. Se manda extender la presente, que se autoriza con las firmas establecidas en el artículo 110.2 del R.O.F., disponiendo el Sr. Alcalde-Presidente que de la misma se remita copia a la Subdelegación del Gobierno en Segovia, Servicio Territorial de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, entrega a los Sres. Concejales y su exposición al público, de lo que como Secretaria certifico.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA